

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2389

21 DE ENERO DE 2010

Presentado por el representante *Cintrón Rodríguez*
y suscrito por el representante *Navarro Suárez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 69 del 11 de agosto de 2009, conocida como “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos”, a los fines de establecer que la tarifa fija a ser estipulada esté sujeta a un máximo de consumo de energía eléctrica y de agua.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 69 del 11 de agosto de 2009, conocida como “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos”, se le impone a la Autoridad de energía eléctrica y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la obligación de establecer una tarifa fija mensual para los clientes que residan en un residencial público bajo la titularidad de la Administración de Vivienda Pública.

Esta Ley está enmarcada en la necesidad de que las personas que residen en proyectos de viviendas de la Administración de Vivienda pública puedan cumplir con sus obligaciones de pago por los servicios de energía eléctrica y consumo de agua. No obstante, al aprobarse la medida no se tomó la provisión de requerir que la tarifa fija fuera a base de un consumo máximo por unidad y que el exceso de ese consumo fuera facturado al residente.

Estamos convencidos de la pertinencia de proveer un alivio en el pago de utilidades a los residentes de los proyectos de vivienda de la Administración de Vivienda Pública, pero estos alivios tienen que concederse sobre una base racional y no de la forma amplia en que se concede bajo la Ley Núm. 69 de 2009. Mediante este proyecto de ley se enmienda la Ley Núm. 69, antes citada, a los fines de que la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados estipule una tarifa fija para los ocupantes de viviendas públicas y que las mismas se establezcan sobre la base de un consumo máximo. En aquellos casos en que el residente se exceda del consumo máximo acordado, éste vendrá obligado a pagar el exceso.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 69 del 11 de agosto de 2009,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.-

4 La AAA y la AEE establecerán una tarifa fija mensual para los
5 clientes que residan en un residencial público bajo la titularidad de la
6 Administración de Vivienda Pública. La tarifa fija se establecerá a base de
7 un consumo máximo por unidad, disponiéndose que, en aquellos casos en
8 que se exceda dicho consumo máximo, el residente esté obligado a pagar
9 el mismo conforme a las tarifas que establezcan la AAA y la AEE.”

10 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.